

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 537, DE 02 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 215

SANTIAGO, 25 Febrero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 024, de 29 de mayo de 2025, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; el Oficio E109268/2025, de 30 de junio de 2025, de abstención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 104, del 3 de febrero de 2022, y la Resolución Exenta N° 1068, del 19 de junio de 2025, ambas de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 11; 14; 15, y 17 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Exenta N° 024, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSALDE INADMISIBILIDAD
131286	Eduardo Arriagada Carrasco	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
130019	Fiorella Camila Cordella Pamparana	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompañan los siguientes documentos anexos a la "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto" presentada: 1) documentación que acredite la representación legal de quien suscribe en representación de Escuela N°125 Loncofilo, y 2) la documentación que acredita la propiedad del bien respecto del cual se ejecutará el proyecto. Lo anterior, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases. - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases. Adicionalmente, se identifica como comunidad asociada al proyecto Escuela N°125 Loncofilo lo cual contraviene lo dispuesto en las Bases, toda vez que dicha institución no puede ser identificada como comunidad de acuerdo al numeral 3.1 de las bases "Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares."
132192	Francesca Paola López Navia	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña la cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso institucional" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases.
133459	Manuel Antonio Faundes Merino	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra b) de las Bases: - La postulación fue efectuada por una persona natural en contravención a lo dispuesto en el numeral 3.4 de las bases para la presente submodalidad: solo pueden postular personas jurídicas chilenas de derecho privado, con dos años de antigüedad desde su constitución y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado o municipalidades y las universidades públicas.
130472	Corporación Wikimedia Chile	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - Se presenta carta de consentimiento informado de la ilustre Municipalidad de Quemchi, dicha institución no puede ser identificada como comunidad asociada al patrimonio cultural postulado, de acuerdo a

		<p>lo dispuesto en el numeral 3.2 de las bases "Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares". Adicionalmente, la carta presentada no cumple con las exigencias de acreditación del numeral 3.2 de las bases.</p> <p>- No acompaña cédula de identidad y la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.</p>
133525	María Paulina Kaplan Depolo	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases:</p> <p>- En la formulación del proyecto se identifica al obispo de San Felipe y la Iglesia de las Carmelitas Descalzas de Los Andes como "comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto". Lo anterior contraviene lo dispuesto en las Bases, toda vez que dichas instituciones no puede ser identificada como comunidad de acuerdo al numeral 3.1 de las bases "Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares".</p>
132259	Daniela Fabres Barahona	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra B) de las Bases:"</p> <p>- No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases.</p>
131950	Ketty María Josee Merino López	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra B) de las Bases:"</p> <p>- No acompaña documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.</p>

5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el 11 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2025.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANÁLISIS DEL RECURSO
131286	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2025, don Eduardo Arriagada Carrasco, cédula de identidad N° en su calidad de responsable del proyecto titulado "El Complejo Maderero (Cortometraje stop motion)" interpuso un recurso</p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) "<i>Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos</i></p>

	<p>de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"1.-En cuanto a esta observación, cabe destacar que la fotocopia de la cédula de identidad de la representante se encuentra debidamente adjunta en la última página del protocolo de trabajo. No obstante, reconociendo la posibilidad de que dicho documento haya pasado desapercibido, reitero su existencia y correcta presentación conforme a lo requerido en el numeral 3.2 de las bases.</i></p> <p><i>2.-Para la representación de quien suscribía la carta se entregó un Certificado de Personalidad Jurídica donde aparece la directiva de la institución y el representante legal. El documento se adjuntó al final de la carta del protocolo de trabajo."</i></p>	<p><i>en las presentes bases". El Proyecto Folio 131286 fue postulado a la Submodalidad de Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</i></p> <p><i>"CARTA DE COMPROMISO DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA: documento que establece el compromiso de la institución u organización en donde se aplicará el material didáctico, correspondiente al público beneficiado con el proyecto. La persona que firma la carta debe acreditarse de la siguiente forma: Representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y documentos que confirmen dicha representación, según Anexo N°5."</i></p> <p>La causal de inadmisibilidad hace referencia expresamente a la falta de acreditación de quien suscribe la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada", sin embargo, el responsable de proyecto argumenta en su recurso que la documentación de acreditación de quien suscribió la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" (Anexo N° 3) si fue acompañada al final de dicha carta. Al respecto, cabe destacar que se trata de cartas totalmente distintas (Anexo N° 5 para la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" y Anexo N° 3 para la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo"), y que la causal de inadmisibilidad no hace referencia a la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" y su documentación de acreditación sino a la carta de "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" suscrita por don Francisco Zapata respecto de quien no se presentó copia de su cédula de identidad como tampoco la documentación que acredite su representación respecto del Complejo educacional Tierra de Esperanza.</p>
130019	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, doña Fiorella Camila Cordella Pamparana, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "La memoria del cuidado" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"Sobre la documentación que acredita la representación legal: Respecto a la observación que indica que no se adjuntó la documentación que acredita la representación legal de quien firma tanto la Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto como la Carta de Consentimiento Informado, preciso lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - La directora de la Escuela N°125 Loncofilo, Sra. Ivonne Chávez, firmó ambos documentos. - Se adjuntó la fotocopia de su cédula de identidad en la postulación original. - En cuanto a la documentación complementaria de representación legal, es importante señalar que la 	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". El Proyecto Folio 130019 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</i></p> <p>- <i>"Protocolo de trabajo con la comunidad asociada: Es obligación contar con la participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto (...) Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: unicipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares. (...)</i></p>

	<p><i>Escuela N°125 es un establecimiento rural particular subvencionado con una estructura administrativa simple. En este tipo de establecimientos, la directora cumple efectivamente el rol de autoridad responsable y está facultada para autorizar actividades pedagógicas y comunitarias. La ausencia de documentación adicional no corresponde a una omisión deliberada, sino a la naturaleza administrativa del establecimiento, donde la figura de la directora constituye la representación formal vigente. Adjunto de todas maneras un documento que acredita el cargo de la Sra. Ivonne Chávez como directora</i></p> <p><i>Sobre la acreditación de la propiedad del bien: La resolución también indica que no se acompañó documentación que acredite la propiedad del bien donde se ejecutaría el proyecto. Quisiera aclarar que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - El proyecto no contempla ningún tipo de intervención física sobre bienes muebles o inmuebles. - Las actividades se desarrollan exclusivamente en formatos pedagógicos, culturales y comunitarios: talleres, bitácoras, actividades creativas y registros, sin modificar infraestructura ni intervenir materialmente ningún espacio. - El Anexo N°4 de las bases establecen que la acreditación de propiedad es obligatoria únicamente cuando se interviene un bien, situación que no corresponde a este proyecto. <p><i>Por ello, se consideró que la autorización firmada por la directora era suficiente, al tratarse solo del uso temporal y funcional del espacio escolar para actividades no interventivas de carácter pedagógico.</i></p> <p><i>Sobre la identificación de la comunidad asociada: Comprendo la observación relativa a que una institución educativa no puede ser presentada como comunidad asociada. Sin embargo, es importante explicar el sentido en que fue utilizada la denominación "Escuela N°125 Loncofilo": La intención no fue identificar a la institución escolar como comunidad, sino nombrar territorialmente al grupo humano participante, compuesto por: familias del sector de Loncofilo, estudiantes, la educadora tradicional, cultoras del territorio y docentes vinculados/as a prácticas culturales mapuche. Este conjunto de personas constituye efectivamente una comunidad territorial y cultural, en coherencia con la definición contenida en las bases. En sectores rurales como Loncofilo la escuela opera como punto de referencia territorial para identificar a la comunidad participante. La denominación utilizada buscó describir el territorio y al grupo humano involucrado, y no presentar a la institución como entidad asociada ni beneficiaria. (...)"</i></p>	<p><i>Se deberá adjuntar la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) Las personas naturales deben firmar la carta y adjuntar la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.</i> <i>ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, y adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación."</i> <p><i>- "Carta de autorización de ejecución del proyecto: Los proyectos que para su ejecución requieran acceder o intervenir bienes muebles y/o inmuebles que no sea de propiedad de la persona responsable del proyecto, deben presentar la autorización de la persona propietaria o quien ejerza el rol de administración, según anexo N°4"</i></p> <p>Por tanto, respecto de la identificación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado se debió identificar en la postulación a las comunidades que menciona la responsable del proyecto en su recurso, estos es a los vecinos de Loncofilo, a la comunidad estudiantil, a las educadoras tradicional, los y las cultoras del territorio, etc. las cuales se ajustan a las exigencias establecidas en bases (personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales) presentando las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo correspondientes a cada comunidad debidamente acreditadas.</p> <p>Por otra parte, respecto de la carta de autorización de ejecución del proyecto se consideran las aclaraciones presentadas por la responsable del proyecto en su recurso las cuales se pueden corroborar en la formulación del proyecto en cuanto el proyecto no requiere autorización de ejecución de acuerdo a lo establecido en bases, sino que la carta presentada cumple la función de una carta de apoyo respecto al uso de un espacio físico para realizar las actividades contempladas en el proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen la causal de inadmisibilidad detallada en el párrafo anterior por lo que el proyecto folio 130019 no varía su estado de inadmisibile.</p>
132192	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, doña Francesca Paola López Navia, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "Un año de abrazos tangueros"</p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios,</p>

	<p>interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) Cabe aclarar que el proyecto contempla dos espacios para la realización de las actividades: el Club Alemán y La Tetera Tanguera. Ambos espacios quedaron comprometidos mediante el Anexo N° 6, Carta de Compromiso Institucional. Lamentablemente, no fue posible acceder a la cédula de identidad del representante del Club Alemán. Por su parte, La Tetera Tanguera se encuentra debidamente comprometida mediante el Anexo N° 6, acompañando toda la documentación requerida, incluida la cédula de identidad de su representante. Debido a un inconveniente técnico al momento de subir los documentos a la plataforma, el Anexo N° 6 correspondiente a La Tetera Tanguera, junto con su documentación completa, quedó incorporado al final del documento en línea de la experiencia profesional de Natalie Harder, quien forma parte de la postulación, disponible en el siguiente enlace: (...). Por lo anteriormente expuesto, solicito se reconsidere la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que la documentación exigida sí se encontraba entre los antecedentes de la postulación (...)"</i></p>	<p><i>cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases".</i> El Proyecto Folio 132192 fue postulado a la Submodalidad de Organización y producción de encuentros referidos al patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Carta de compromiso institucional: Documento que establece el compromiso de la(s) institución(es) u organización(es) en donde se realizará el encuentro de patrimonio cultural. La persona que ejerce como representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación, según anexo N°6."</i></p> <p>La parte recurrente indica que para la carta del Club Alemán no fue posible acceder a la cédula de identidad del representante legal, y que la carta de la Tetera Tanguera fue incorporada al final del documento en línea de la experiencia de la profesional de participación ciudad.</p> <p>Revisada nuevamente la documentación presentada en la postulación relativa a la carta de compromiso institucional, se deja constancia de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta de compromiso instruccional del Club Alemán: no se presenta cédula de identidad de quien firma como tampoco se acredita su representación, en la documentación adicional se adjunta el certificado de vigencia del Club Alemán, sin embargo, dicho certificado no acredita representación legal vigente. - Carta compromiso institucional de la Tetera Tanguera: si bien la carta y su documentación anexa se encuentran en el hipervínculo señalado en el currículum vitae de la profesional de participación ciudadana, se debe tener presente que las bases expresamente disponen en la letra e) del capítulo 4 "Adjuntar los antecedentes obligatorios y adicionales de la postulación: cumplir con los requisitos señalados en las presentes bases: Si se adjuntan los antecedentes obligatorios y adicionales a través de enlaces digitales o hipervínculos, se considerarán como no presentados." <p>Por tanto, era necesario adjuntar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
133459	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, don Manuel Antonio Faundes Merino, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "El turista curioso #YoConozcoEseLugar" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p>	<p>Que, las bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra b) que <i>"La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases."</i> Lo anterior, da cuenta que existen requisitos específicos para el tipo de personas que pueden postular según la submodalidad, en particular, el numeral 3.4 de las bases establecen que</p>

	<p><i>"(...) 1) Revisadas las bases del Fondo del Patrimonio Cultural - Concurso Regional, surgió nuestra duda en virtud de la aparente contradicción entre lo expresado en dichas bases de postulación (postulación para personas jurídicas) y lo permitido en la plataforma de postulación (opción habilitada también para personas naturales). Hacemos referencia a la modalidad de Promoción para Recursos Digitales.</i></p> <p><i>2) Procedimos a contactar con fecha 28 de agosto del 2025 (10:10 AM) al número telefónico que se indicaba para aclarar dudas en la página de postulación (+56964050080, adjuntamos pantallazo del registro de llamada). Se nos indicó que sí era factible la postulación por personas naturales. Entendemos que, por seguridad, queda un registro grabado para cada una de ese tipo de llamadas.</i></p> <p><i>3) Simultáneamente hicimos consulta a Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno, em solicitud N°10999, de fecha 28 de agosto de 2025, con respuesta: "En relación a su consulta, informarle que Fondo del Patrimonio Culturas - Concurso Regional, puede ser postulado por personas naturales y personas jurídicas". Adjuntamos pantallazo de respuesta a solicitud 10999.</i></p> <p><i>4) Activamos la postulación con fecha 29 de agosto de 2025 (07:46 PM), permitiéndonos el sistema realizar dicho proceso como persona natural. Adjuntamos pantallazo de la aceptación por parte del sistema. (...)"</i></p>	<p>las personas que pueden postular a la submodalidad de Recursos digitales o audiovisuales referidos al patrimonio cultural son unicamente i) "Personas jurídicas chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro. Deben tener como mínimo dos años de constitución legal al momento de postular y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado" o ii) "Municipalidades y Universidad", por lo que las bases establecen de forma expresa que tipos de personas pueden postular a la submodalidad en comentario.</p> <p>Por otra parte, cabe destacar que el numeral 2.7 establece expresamente que la única vía para realizar consultas acerca de las bases y la convocatoria es a través del correo fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl durante los primeros quince días hábiles administrativos de la convocatoria. En este sentido, tanto el <i>call center</i> de la plataforma fondos.gob.cl como la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno, no son las vías indicadas por bases para realizar consultas sobre el contenido las bases y la convocatoria sino que se trata de medios que está dispuestos para resolver consultas sobre el uso de la citada plataforma mas no para resolver consultas sobre las bases del presente concurso el cual es administrado por Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial institución.</p> <p>Adicionalmente, se puede destacar que la respuesta entregada por la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno indica de forma general que al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural pueden postular personas naturales y jurídicas (sin especificar una submodalidad en particular) facilitando el enlace para acceder a las bases del concurso para su revisión.</p> <p>Por tanto, dando cumplimiento a los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes, la postulación debió ser presentada cumpliendo los requisitos específicos establecidos para la submodalidad de Recursos digitales o audiovisuales referidos al patrimonio cultural.</p>
130472	<p>Con fecha 14 de diciembre de 2025, don Martin Perez Comisso, cédula de identidad N [REDACTED] en representación de Corporación Wikimedia Chile, institución responsable del proyecto titulado "Cuadernillo Patrimonial Wikimedia para el Uso Pedagógico: Archipiélago de Chiloé" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) 1. Sobre la naturaleza de la comunidad asociada La observación formulada responde a que la carta de consentimiento informado fue emitida por la Ilustre Municipalidad de Quemchi, lo que pudiera generar la impresión de que el municipio es presentado como comunidad asociada.</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 130472 fue postulado a la submodalidad Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal, submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las bases en el cual establece en lo particular:</p> <p>- <i>"Es obligación contar con la participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto, esto en el entendido que todo patrimonio cuenta con personas que crean, mantienen y transmiten el patrimonio o le otorgan valor y significado. Entiéndase</i></p>

<p><i>Sin embargo, ello no corresponde a los hechos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>La comunidad asociada real es el grupo de artesanas de Quemchi, organización ciudadana compuesta por personas vinculadas directamente al patrimonio cultural propuesto dentro de la Feria y Mercado "Mil Paisaje".</i> ● <i>La Municipalidad de Quemchi únicamente actuó como entidad facilitadora, apoyando la gestión y recolección de documentos debido al contexto territorial y rural de la comuna donde se demuestra la labor colaborativa de las partes, pero la figura de Alicia Mansilla, representa una organización de arsenas propias de Quemchi.</i> ● <i>Dicho apoyo administrativo no sustituye ni reemplaza la representación de la comunidad asociada, sino que corresponde a un acto de intermediación habitual en territorios donde las organizaciones poseen recursos limitados. Por tanto, la causal aplicada deriva de un error de interpretación en la revisión, ya que la municipalidad no es la comunidad asociada, sino sólo quien colaboró en la tramitación del documento. (...)"</i> 	<p><i>por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares. (...)</i></p> <p><i>Se deberá adjuntar la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información:</i></p> <p><i>i) Las personas naturales deben firmar la carta y adjuntar la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.</i></p> <p><i>ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, y adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación."</i></p> <p><i>- "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada: (...)</i></p> <p><i>La persona que firma la carta debe acreditarse de la siguiente forma: Representante legal de la persona jurídica (organización, entidad, institución, etc.) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y documentos que confirmen dicha representación, según Anexo N°5."</i></p> <p>Por tanto, respecto de la identificación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado se debió identificar en la postulación a las comunidades que menciona la responsable del proyecto en su recurso, estos es al grupo de artesanas de Quemchi, quienes se ajustan a las exigencias establecidas en bases (personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales) presentando las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo correspondientes a cada comunidad debidamente acreditadas.</p> <p>Por otra parte, respecto de la no presentación en la postulación de la cédula de identidad y la documentación que acredite la representación de quien suscribió la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" la recurrente no presenta una justificación para la omisión de dicho documento.</p> <p>Las bases establecen de manera expresa la obligación de acompañar documentación que permita acreditar la representación legal de las personas. Dichos antecedentes constituyen el único medio para verificar que se encuentran legalmente facultados para representar y comprometer a la comunidad asociada.</p> <p>Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 de las bases, la persona responsable acepta su contenido y condiciones, asumiendo la obligación de gestionar y presentar, dentro de los plazos y formas exigidos, la totalidad de la documentación requerida. En consecuencia, correspondía atender específicamente las</p>
---	---

		exigencias previstas para cada uno de los documentos solicitados, a fin de ajustarse a lo dispuesto en las bases del concurso.
133525	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, doña María Paulina Kaplan Depolo, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "Levantamiento del estado de conservación y diagnóstico estructural de la Iglesia de las Carmelitas Descalzas de Los Andes" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"1. En la formulación del proyecto se identificó al Obispo de San Felipe y a la Administración de la Iglesia de las Carmelitas Descalzas de Los Andes con el propósito de reconocer su rol como entidades custodias y administradoras del bien patrimonial, responsables de su resguardo, uso y funcionamiento. En dicho contexto, y a partir de una confusión en la interpretación del concepto de "comunidad", estas entidades fueron erróneamente señaladas como comunidad asociada, lo que reconocemos y aclaramos mediante el presente recurso.</i></p> <p><i>2. El proyecto sí cuenta con una comunidad efectiva y directamente vinculada al patrimonio cultural postulado, correspondiente a la comunidad de la Capilla Cristo Peregrino, cuyos integrantes mantienen una relación histórica, social, simbólica y territorial con el bien patrimonial objeto del estudio, participando activamente en su valoración y significado. Se adjunta como Anexo, carta de apoyo a la postulación del proyecto firmada por representante de la comunidad.</i></p> <p><i>3. La inadmisibilidad se origina, por tanto, en una interpretación conceptual del término "comunidad", asociada a la particular estructura de administración del inmueble patrimonial, y no en la inexistencia de participación, vinculación o trabajo con la comunidad territorial, la cual ha estado presente desde el inicio del proyecto. (...)"</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 133525 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Protocolo de trabajo con la comunidad asociada: Es obligación contar con la participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto (...) Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares. (...)"</i></p> <p>La parte recurrente, en su recurso indentifica como comunidad a la <i>"Capilla Cristo Peregrino, cuyos integrantes mantienen una relación histórica, social, simbólica y territorial con el bien patrimonial objeto del estudio, participando activamente en su valoración y significado"</i></p> <p><i>Al respecto, se debe tener presente lo establecido que el numeral 2.10 de las bases establece que "Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación. En consecuencia, no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada."</i></p> <p>Por tanto, se debió identificar en la postulación a la comunidad que menciona la responsable del proyecto en su recurso, esto es a Capilla Cristo Peregrino la cual se ajusta a las exigencias establecidas en bases (personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales) presentando la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo correspondiente debidamente acreditadas.</p>
132259	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, doña Daniela Fabres Barahona, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "FOLIAFORUM" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"A través de esta carta, apelo a esta inadmisibilidad</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 132259 fue postulado a la Submodalidad de Organización y producción de encuentros referidos al patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo</p>

	<p><i>dado que: Para las dos personas (perfil comunidad) que considero en la postulación, específicamente la Sra. Paulina Collado y el Sr. Eduardo Aninat, sí adjunté el CI de cada uno, una carta de Cotización de Participación por cada uno y la Carta de Consentimiento de Protocolo Informado de cada uno. El hecho de no adjuntar la documentación que acredite la representación de quien suscribe la Carta de Compromiso Informado de Protocolo de trabajo (en ambos casos), se debe a que ambas personas fueron invitadas como personas naturales quienes ejercen un liderazgo en una comunidad. Las bases dicen en el numeral 3.3: Entiéndase por "comunidad" a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad" a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares. Esto significa que haberlos postulado como "personas naturales" en ningún caso es excluyente."</i></p>	<p>particular:</p> <p><i>"Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información:</i></p> <p><i>i) Las personas naturales deben firmar la carta y adjuntar la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.</i></p> <p><i>ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, y adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación."</i></p> <p>Al respecto, la parte recurrente argumenta que adjunto las cédulas de identidad de Paulina Collado y Eduardo Aninat, además, especifica que dichas personas fueron identificadas como personas naturales.</p> <p>Revisada nuevamente la postulación, se ha podido constatar lo siguiente:</p> <p>El documento pdf (Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo) que se adjuntó en el ítem "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" consta de 6 páginas:</p> <p>Desde la página 1 a la 3 de dicho pdf está la carta de Eduardo Aninat como "co fundador y líder de la comunidad somos parque", es decir, no se puede determinar que firme como persona natural.</p> <p>Desde la página 4 a la 6 de dicho pdf está la carta de Paulina Collado, quien firma sin indicar que representa una comunidad.</p> <p>Finalmente, en las 6 páginas del citado documento pdf no se encuentran las cédulas de identidad de ni uno de los 2 firmantes como tampoco se acredita la representación del Sr. Aninat respecto de la comunidad somos parque.</p>
131950	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, doña Ketty María José Merino López, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "Digitalización y catalogación del Archivo Fotográfico del Instituto Salesiano de Valdivia" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...) El archivo por el cual el REX me deja inadmisibile, si se encuentra adjuntado. La prueba es que descargando el documento se encuentra adjunto en la plataforma: (...)"</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 131950 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, anexo N°3, firmada y acreditada por la(s) persona(s) o comunidad(es) que participa(n) en el proyecto. Para acreditar la efectiva participación de la comunidad que se presenta, debe incorporar la siguiente información:</i></p> <p><i>i) Las personas naturales deben firmar la carta y adjuntar la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.</i></p> <p><i>ii) Las personas jurídicas deben presentar una carta firmada por su representante legal, y adjuntar la fotocopia de su</i></p>

		<p><i>Cédula Nacional de Identidad y la documentación que confirme dicha representación."</i></p> <p>En relación con la carta presentada en la postulación, se advierte que únicamente se acompaña la fotocopia de la cédula de identidad de quien la suscribe, sin adjuntarse documentación que permita acreditar su calidad de representante legal ni las facultades de representación exigidas por las bases. Cabe señalar que el requisito establecido es de carácter copulativo, toda vez que las bases exigen expresamente tanto la identificación del firmante mediante su cédula de identidad como la acreditación documental de su representación legal.</p> <p>En consecuencia, la presentación parcial de los antecedentes requeridos no permite tener por cumplida la exigencia establecida, no siendo suficiente el solo acompañamiento de la cédula de identidad para acreditar las facultades de representación. Al no contemplarse en las bases medios alternativos de acreditación, el incumplimiento de uno de los elementos exigidos impide dar por satisfecho el requisito formal obligatorio, conforme a los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad entre los postulantes.</p>
--	--	---

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2025 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Eduardo Arriagada Carrasco; 2) Fiorella Camila Cordella Pamparana; 3) Francesca Paola López Navia; 4) Manuel Antonio Faundes Merino; 5) Corporación Wikimedia Chile; 6) María Paulina Kaplan Depolo; 7) Daniela Fabres Barahona, y 8) Ketty María José Merino López, en contra

de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

3.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente
por Claudio Javier
Cabezas Capetillo
Fecha: 2026.02.26
19:02:12 -03'00'
Versión de Adobe
Acrobat: 2025.001.21223

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



EHC/MPP/CLS

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.